

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-001

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y que serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo establece: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;

Que, el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo prevé que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos de la misma administración pública jerárquicamente dependientes, y precisa que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone como efectos de la delegación que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante y que la responsabilidad por las decisiones adoptadas corresponde al delegado o al delegante, según el caso;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas atribuye al ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas la facultad de: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas atribuye al ente rector de las finanzas públicas la facultad de dictaminar, en forma previa, obligatoria y vinculante, los proyectos de instrumentos legales o administrativos que tengan impacto en los recursos públicos o generen obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, en los términos previstos en dicha disposición;

Que, el artículo 151 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Los entes financieros y unidades ejecutoras responsables de la administración de sus presupuestos, dispondrán de datos e información contable y presupuestaria individualizada, con los detalles que establecerá para el efecto el ente rector de las finanzas públicas”*;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026, publicado en el Registro Oficial, Cuarto Suplemento Nro. 312, de 24 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo, y determinó que este último asumiría sus competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, patrimonio, programas, proyectos y demás responsabilidades;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 427 prevé que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, el Ministerio del Trabajo pasará a denominarse *“Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano”* y asumirá las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico;

Que, la Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 427 establece: *“La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo liderará la fusión por absorción referida en el artículo 1 y, para tal efecto, dispondrá y ejecutará las acciones que resulten necesarias para la culminación del referido proceso”*;

Que, el número 200-04 *“Estructura Orgánica”* de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos determina que la máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de la misión institucional, apoye el logro de los objetivos y permita la aplicación de los controles pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional Nro. SNP-MEF-MDT-001-2025, de 2 de septiembre de 2025, publicado en el Registro Oficial Nro. 130, de 23 de septiembre de 2025, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación emitieron la Norma Técnica de Desconcentración, cuyo objeto es establecer el modelo, etapas e instrumentos del proceso de desconcentración aplicable a las entidades de la Administración Pública Central;

Que, los *“Lineamientos para establecer el modelo de gestión financiera y su operativización”*, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, definen a la Entidad Operativa Desconcentrada como *“la unidad que representa el nivel de desconcentración dentro de la estructura organizativa”* y determinan que corresponde a la máxima autoridad institucional definir los procesos de cierre, creación, fusión o absorción de UDAF o EOD, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el documento *“Requisitos para actualización del Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público”*, emitido por la Subsecretaría de Presupuesto - Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas, exige para la creación de una EOD, entre otros habilitantes, la solicitud dirigida a la Subsecretaría de Presupuesto, la copia del RUC actualizado, el correspondiente acto normativo, el Estatuto Orgánico y la matriz de competencias actualizados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 086, de 18 de abril de 2019, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 020, de 2 de abril de 2018, y se incorporó su artículo 9, la delegación al titular de la Dirección de Transferencias la representación legal de la gestión de los procesos administrativos y financieros destinados a viabilizar y optimizar las transferencias monetarias y los servicios complementarios, ante el Servicio de Rentas Internas, el Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las entidades empleadoras y el banco corresponsal de la cuenta recolectora de ingresos de la Dirección de Transferencias;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano prevé que las delegaciones conferidas a órganos o cargos conservarán su eficacia cuando la competencia y el órgano delegado subsistan y no se opongan al Decreto Ejecutivo Nro. 427, al Estatuto ni al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2026-169, de 30 de julio de 2026, se expidió el Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, vigente desde el 1 de agosto de 2026;

Que, el número 1.2.1.1.9.1.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano establece como misión de la Gestión de Transferencias: *“Planificar, gestionar y evaluar los procesos financieros relacionados con el pago de las transferencias monetarias y servicios complementarios derivados de las mismas, mediante la aplicación de la normativa legal vigente para cumplir con la ejecución programada”*; y le atribuye, entre

otras responsabilidades, ejecutar los procesos financieros, gestionar y administrar el presupuesto, realizar solicitudes de pago, plantear reformas presupuestarias y generar la información documental y oficial de las transferencias monetarias;

Que, los números 1.3.2.1 y 1.3.2.1.2 del referido Estatuto Orgánico atribuyen a la Coordinación General Administrativa Financiera la coordinación, dirección y control de las actividades financieras institucionales, y a la Dirección Financiera la dirección y supervisión de los procesos presupuestarios, contables y de tesorería, así como el desarrollo de lineamientos técnicos para las unidades administrativas desconcentradas;

Que, mediante Memorando Nro. MTDH-VDE-2026-0001-M, de 03 de agosto de 2026, el Econ. Pedro Francisco Oleas Montesdeoca en su calidad de Viceministro de Desarrollo Económico solicitó a la máxima Autoridad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano la autorización para continuar con el trámite de creación de la Entidad Operativa Desconcentrada de la Dirección de Transferencias, destinada a la gestión financiera de las transferencias monetarias y de los programas de protección social;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MTDH-VDE-2026-0001-M, la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“Para su análisis y consideración”*;

Que, mediante Informe Técnico denominado *“Informe técnico que sustenta la creación de la EOD para la gestión de las transferencias monetarias dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano”*, adjunto al Memorando Nro. MTDH-VDE-2026-0001-M, la Dirección de Transferencias sustentó técnica, administrativa, operativa, presupuestaria y financieramente la creación de la EOD, certificó que el instrumento no asigna recursos nuevos ni genera obligaciones no presupuestadas y recomendó la expedición del correspondiente Acuerdo Ministerial;

Que, la Dirección de Transferencias registra antecedentes de funcionamiento como Entidad Operativa Desconcentrada y ha operado mediante el código EOD 280-0031; sin embargo, en el marco de la reorganización institucional corresponde gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas el cierre, creación, actualización, sustitución o movimiento que técnicamente determine dicho ente rector, garantizando la continuidad de los pagos y evitando duplicidades;

Que, la creación de una EOD especializada para la gestión financiera de las transferencias monetarias permitirá preservar la continuidad operativa, fortalecer la segregación de funciones, asegurar la trazabilidad de los recursos públicos y mantener una relación técnica diferenciada con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas y las instituciones financieras involucradas; y,

Que, es necesario crear la Entidad Operativa Desconcentrada para la gestión financiera de las transferencias monetarias y asignar expresamente a la Dirección de Transferencias la responsabilidad de gestionar su implementación, actualización y operativización, en

coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Financiera, dentro de las competencias previstas en el Estatuto Orgánico y con sujeción a las habilitaciones del ente rector de las finanzas públicas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47, 68, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo; los numerales 6 y 15 del artículo 74 y los artículos 151 y 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo Nro. 427, de 18 de junio de 2026; y, los literales a), c), ddd) y eee) del numeral 1.1.1.1 del Estatuto Orgánico del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano,

ACUERDA:

Artículo 1.- Creación.- Créese la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) “*MTDH DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS*”, con ámbito nacional, como nivel de desconcentración financiera del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, para la gestión de las transferencias monetarias y de los programas de protección social. La EOD estará a cargo de la Dirección de Transferencias, no constituirá una persona jurídica distinta ni tendrá patrimonio propio, una vez habilitada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Registro Único de Contribuyentes.- Disponer a la Dirección de Transferencias realice todas las gestiones correspondientes ante el Servicio de Rentas Internas para la actualización de la razón social a “*MTDH DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS*”, así como, la conservación y utilización del Registro Único de Contribuyentes (RUC) para la gestión financiera de las transferencias monetarias y de los programas de protección social. Su conservación no implica la subsistencia de una persona jurídica o autoridad independiente del anterior Ministerio de Desarrollo Humano ni permite su utilización para fines distintos a los previstos en este Acuerdo.

Artículo 3.- Delegación y responsabilidad de implementación.- Deléguese al titular de la Dirección de Transferencias la representación legal de la gestión de los procesos administrativos y financieros necesarios para viabilizar, ejecutar y optimizar las transferencias monetarias y los servicios complementarios derivados de aquellas, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio de Rentas Internas, el Banco Central del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (incluyendo la representación para la gestión de situaciones patronales derivadas del ex Programa de Protección Social), las instituciones empleadoras, las entidades financieras corresponsales y las demás instituciones públicas o privadas competentes.

Para el cumplimiento de esta delegación, el titular de la Dirección de Transferencias podrá:

a) Gestionar la creación, registro, codificación, habilitación, implementación, operación y actualización de la Entidad Operativa Desconcentrada;

- b) Gestionar la apertura, conservación, actualización, sustitución o regularización del Registro Único de Contribuyentes, razón social, cuentas bancarias, cuentas recolectoras, registros, usuarios, perfiles e interfaces;
- c) Gestionar la migración, transferencia, conciliación o incorporación de cuentas, saldos, obligaciones, estructuras presupuestarias y registros contables y financieros provenientes del ex Ministerio de Desarrollo Humano (entidad absorbida);
- d) Gestionar la habilitación y actualización de la EOD en el Sistema Integrado de Gestión Financiera - eSIGEF - y en los demás sistemas gubernamentales e institucionales aplicables;
- e) Suscribir solicitudes, formularios, actas, certificaciones, comunicaciones y demás documentos técnicos, administrativos y operativos necesarios para el ejercicio de la delegación, salvo aquellos cuya suscripción corresponda, por disposición constitucional o legal expresa, a la máxima autoridad institucional; y,
- f) Ejecutar las demás actuaciones administrativas y financieras indispensables para garantizar la continuidad, seguridad, trazabilidad y correcta ejecución de las transferencias monetarias.

Las atribuciones delegadas se ejercerán en coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Financiera, con sujeción a las validaciones de la Unidad de Administración Financiera – UDAF -, a las competencias previstas en el Estatuto Orgánico institucional y a las disposiciones de los entes rectores.

Cuando una actuación requiera la intervención o firma de la máxima autoridad institucional, la Dirección de Transferencias preparará el expediente y tramitará el documento correspondiente.

Artículo 4.- Régimen financiero y transición.- La creación de la EOD no implicará, por sí misma, incremento del techo presupuestario, creación de puestos ni obligaciones no contempladas en el presupuesto institucional. Conforme al informe técnico emitido por la Dirección de Transferencias referido en la parte considerativa, al no existir impacto fiscal, no se requiere el dictamen previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; sin perjuicio de que, si el Ministerio de Economía y Finanzas determina lo contrario, su ejecución se sujetará al dictamen correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo a la Dirección de Transferencias, con el acompañamiento de la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, y en coordinación con la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Financiera, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y las demás unidades competentes.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La operación de la EOD estará sujeta a la habilitación técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

Deróguese expresamente la delegación contenida en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 020, de 2 de abril de 2018, incorporado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 086, de 18 de abril de 2019, sin perjuicio de la validez de las actuaciones realizadas durante su vigencia.

NOTÍFIQUESE Y PUBLIQUESE. –

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de agosto de 2026.



Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisado por:	Abg. Francisco Alberto Ticina Navarro	Coordinador General de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO TICINA NAVARRO
Revisado por:	Mgs. Carlos Alberto Robles González	Director de Asesoría Jurídica	 Carlos Alberto Robles Gonzalez Time Stamping Security Data
Elaborado por:	Espc. Andrés Fernando Ramón Castillo	Abogado Experto de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDRES FERNANDO RAMON CASTILLO